



Señora
JUEZA TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dra. Deisy Elisabeth Zamora Hurtado
E.S.D.

PROCESO: 11001400303520210028900

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADOS: MARTÍN BOY DIEHL y WALTER BOY DIEHL (TITULARES FIDEICOMISO CIVIL) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUITGARD VIUDA DE BOY (Q.E.P.D.), YOLANDA GIL BUSTOS y JOSÉ ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION TRASLADO DEMANDA Y SUS ANEXOS – SOLICITUD ACLARACION Y ENVIO DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE

WILFREN OCHOA MESA, identificado con la C.C. No. 80.065.371 de Bogotá y T.P. No. 256.158 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el señor **WALTER WERNER BOY DIEHL**, mayor, domiciliado y residenciado en los Estados Unidos (EEUU), identificado con el pasaporte No. 494.361.461, en su calidad de demandado del proceso de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION del traslado de la demanda y sus anexos (5 archivos PDF) realizado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, hoy 24 de febrero de 2022, conforme a los siguientes,

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. Que como apoderado del demandado, señor **WALTER BOY DIEHL**, allegó poder de representación y solicito se me dé traslado de la demanda y sus anexos del proceso de la referencia.
2. Que hoy 24 de febrero de 2022, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, hace el traslado de un (1) escrito de demanda, de dos (2) autos admisorios, de un (1) escrito de subsanación y de un (1) anexo del escrito de subsanación. Total: 5 archivos PDF
3. Que se hace necesario aclarar el sentido de los dos (2) autos admisorios de la demanda, toda vez que en el primero, de fecha abril 27 de 2021, se habla de la admisión de una demanda de responsabilidad civil extracontractual y se da traslado por veinte (20) días a la parte demandada; y en el segundo, de fecha mayo 5 de 2021, se habla de la admisión de una demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y se da traslado por tres (3) días a la parte demandada.
4. Que la duda surge, toda vez que ni en el archivo PDF (demanda), ni el archivo PDF (subsanación), ni el archivo PDF (anexo subsanación), se habla y/o se trata el tema de una demanda de responsabilidad civil extracontractual y únicamente se trata el tema de una demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica.
5. Que lo anterior, hace necesario que el Juzgado de conocimiento aclare el sentido de los dos (2) autos admisorios enviados, su sentido y/o validez, y/o se proceda a enviar la totalidad del expediente digital a la fecha, para entender y/o conocer si hay y/o hubo algún tipo de pronunciamiento por parte del juzgado en este sentido.



PETICION

ACLARAR el sentido de los dos (2) autos admisorios de fechas abril 27 y mayo 5 de 2021, su sentido y/o validez, enviados en el traslado realizado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, hoy 24 de febrero de 2022, y/o se proceda a enviar la totalidad del expediente digital a la fecha, para entender y/o conocer si hay y/o hubo algún tipo de pronunciamiento por parte del juzgado en este sentido.

Notificaciones: Las recibiré en los correos wilfrenochoabogado@gmail.com y/o departamentojuridico52@gmail.com

Atentamente,

De la señora Jueza,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Wilfren Ochoa Mesa'.

WILFREN OCHOA MESA
C.C. No. 80.065.371 de Bogotá
T.P. No. 256.158 del Consejo Superior de la Judicatura